



ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

Secretaría General

ORDEN DE RECTORADO 2023-089-ESPE-a-1

CRNL. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D., Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.";

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: I. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (...)";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, el artículo 343 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades.";

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: "El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente.";

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el

derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...).”;

Que, el artículo 357 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Financiamiento de las instituciones públicas de educación superior .- El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley. (...).”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, prevé: “Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo, estipula: “Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos pura mente formales.”;

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, señala: “Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.”;

Que, el artículo 32 del Código Orgánico Administrativo, determina: “Derecho de petición. Las personas tienen derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, ante las administraciones públicas y a recibir respuestas motivadas, de forma oportuna.”;

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, prevé: “Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”;

Que, el artículo 160 del Código Orgánico Administrativo, señala: “Cómputo de plazos. El plazo se lo computará de fecha a fecha. Si en el mes de vencimiento no hay día equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entiende que el plazo expira el último día del mes.”;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, establece: “Principios.- Además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes: 1. Celeridad.- Los trámites administrativos se gestionarán de la forma más eficiente y en el menor tiempo posible, sin afectar la calidad de su gestión. (...). 6. Pro-administrado e informalismo.- En caso de duda, las normas serán interpretadas a favor de la o el administrado. Los derechos sustanciales de las y los administrados prevalecerán sobre los aspectos meramente formales, siempre y cuando estos puedan ser subsanados y no afecten derechos de terceros o el interés público, según lo determinado en la Constitución de la República. (...). 8. Seguridad jurídica.- En la gestión de trámites administrativos, las entidades reguladas por esta Ley únicamente podrán exigir el cumplimiento de los requisitos que estén establecidos en una norma jurídica previa, clara y pública. 9. Presunción de veracidad.- Salvo prueba en contrario, los documentos y declaraciones presentadas por las y los administrados, en el marco

de un trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumirán verdaderos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por faltar a la verdad en lo declarado o informado. 10. Responsabilidad sobre la información.- La veracidad y autenticidad de la información proporcionada por las y los administrados en la gestión de trámites administrativos es de su exclusiva responsabilidad. (...).”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, prevé: “Trámite administrativo.- Se entiende por trámite administrativo al conjunto de requisitos, actividades, diligencias, actuaciones y procedimientos que realizan las personas ante la Administración Pública o ésta de oficio, con el fin de cumplir una obligación, obtener un beneficio, servicio, resolución o respuesta a un asunto determinado.”;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, estipula: “Derechos de las y los administrados.- Sin perjuicio de los demás establecidos en la Constitución de la República y las leyes, las personas, en la gestión de trámites administrativos, tienen los siguientes derechos: 1. A obtener información completa, veraz, oportuna y motivada acerca de los trámites administrativos y al respeto de sus garantías al debido proceso. 2. A conocer, en cualquier momento y preferentemente por medios electrónicos y/o cualquier plataforma de fácil acceso, el estado del trámite en el que tengan la calidad de interesados; y a obtener copias, a su costa, de documentos contenidos en ellos. (...).”;

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Funciones del Sistema de Educación Superior. - Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia; (...).”;

Que, el artículo 17 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de éstas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.”;

Que, el artículo 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: “Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...); e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...); h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; (...).”;

Que, el artículo 36 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Asignación de recursos para publicaciones, becas para profesores o profesoras e investigación.- Las universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes. En las universidades y escuelas politécnicas esta asignación será de al menos el 6% de sus respectivos presupuestos.”;

Que, el artículo 48 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora en el caso de las universidades y escuelas politécnicas, es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. (...).”;

Que, el artículo 70 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior.- (...) Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador

del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. (...).”;

Que, el artículo 78 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, prevé: “Definición de becas, créditos educativos y ayudas económicas.- Para efectos de esta Ley, se entiende por: a) Beca.- Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, el ente rector de la política pública de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior. (...).”;

Que, el artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Principio de pertinencia.- El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología.”;

Que, el artículo 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático.”;

Que, el artículo 157 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: “Facilidades para perfeccionamiento de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Si los profesores titulares agregados de las universidades públicas cursaren posgrados de doctorado, tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos programas el profesor de las universidades públicas perderá su titularidad. Las instituciones de educación superior deberán destinar de su presupuesto un porcentaje para esta formación.”;

Que, el artículo 207 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, señala: “Formación y capacitación en el exterior.- La máxima autoridad de la institución concederá a la o el servidor, previo informe favorable de la UATH, licencia sin remuneración o comisión de servicios con remuneración en el exterior, cuando el programa de formación de cuarto nivel se encuentre acorde con los perfiles ocupacionales y requisitos que se establezcan para el puesto, a la misión institucional, y se viabilice o se disponga del financiamiento económico correspondiente.”;

Que, el artículo 210 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, dispone: “Convenio de devengación.- La entidad que conceda a la o el servidor comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de postgrados, dentro o fuera del país, suscribirá un convenio de devengación con garantías personales o reales, mediante el cual, la o el servidor se obliga a prestar sus servicios por el triple del tiempo que duren los eventos o estudios. De igual manera, en el convenio de devengación constará la autorización expresa e irrenunciable del servidor o servidora en el sentido de que la institución a la cual pertenece, pueda utilizar sin costo alguno los estudios o proyectos resultantes del proceso de formación o capacitación. El servidor o servidora se obligará además a solicitar a la máxima autoridad de la institución se proceda a realizar los estudios de factibilidad para la aplicación de dichos estudios y convenios, de conformidad con los intereses institucionales.”;

Que, el artículo 211 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, determina: "Procesos de devengación.- Para la o el servidor a quien se le hubiere concedido licencia sin remuneración o comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de posgrado, dentro o fuera del país, previa la suscripción del correspondiente contrato de devengación, se deberá cumplir con una con una de las siguientes obligaciones: a) De reintegrarse a la institución la o el servidor, después de la comisión de servicio con remuneración y el servidor cese en sus funciones y no devengue sus servicios por el triple del tiempo, deberá devolver la parte proporcional del tiempo no devengado invertido por el Estado, incluida la remuneración a la institución, entidad u organismo que autorizó y pagó la comisión de servicios con remuneración o el permiso para estudios regulares; b) En el evento de que la institución, no pague la remuneración mensual para el caso de licencia sin remuneración, ni tampoco pague el valor de los estudios regulares de postgrado, ni gastos de transporte, la o el servidor no debe devengar el período de tiempo señalado en el artículo 210 del presente Reglamento General; y, c) De reprobar o abandonar los estudios regulares de posgrado, la servidora o servidor devolverá todo lo invertido por el Estado, a través de la institución, entidad u organismo a la que pertenece. Cuando se trate de casos en los que se requiera reintegrar a la institución valores totales invertidos en formación o capacitación se lo hará en un plazo no mayor de 60 días conforme lo señala el artículo 74 de la LOSEP.";

Que, el artículo 100 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece: "Garantía del perfeccionamiento académico.- Las universidades y escuelas politécnicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico, para lo cual considerarán los requerimientos del personal académico, así como los objetivos, fines institucionales y los resultados de la evaluación integral de desempeño. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran: (...); c) Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar; (...). Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el órgano colegiado superior de la universidad o escuela politécnica, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional. Además, la universidad o escuela politécnica deberá establecer los parámetros y procedimientos para su devengación.";

Que, el artículo 102 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, estipula: "Facilidades para el perfeccionamiento académico. - El personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, podrá solicitar una licencia para la realización de estudios doctorales (PhD). Estas licencias podrán ser remuneradas total o parcialmente, durante el periodo oficial de duración de los estudios, hasta por cuatro años, si es un programa a tiempo completo o hasta por cinco años, si es a tiempo parcial, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la universidad o escuela politécnica. En caso de las licencias sin remuneración, éstas serán por el periodo oficial de duración de los estudios. El personal académico titular tendrá derecho además, a una licencia sin o con remuneración total o parcial, para actividades de post doctorado o estancias de investigación.";

Que, el artículo 103 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, señala: "Derecho a la movilidad.- A fin de garantizar la movilidad del personal académico, las universidades y escuelas politécnicas podrán conceder licencias, comisiones de servicio y autorizar traspasos y traslados de puestos. La universidad o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable definirá el órgano encargado de su concesión. El tiempo de servicio y la evaluación integral del desempeño en la institución distinta a la de origen serán considerados a efectos de la promoción.";

Que, el artículo 104 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, prescribe: "Licencias para el personal académico titular.- Se concederá licencia, con o sin remuneración, al personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, que lo requiera, en los siguientes casos: a) Realizar estudios de doctorado (PhD o su equivalente) o posdoctorados; (...).";

Que, el artículo 106 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, dispone: "Obligación de reintegro por licencia o comisión de servicio.- El personal académico conservará todos sus

derechos adquiridos en la institución de origen, en la cual se encontraba sirviendo y una vez culminado el período de licencia o comisión de servicios deberá reintegrarse de forma inmediata y obligatoria a la institución de educación superior. (...).”;

Que, el artículo 1 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, establece: “La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, es una institución de educación superior; con personería jurídica, de derecho público y sin fines de lucro; con autonomía académica, administrativa, financiera, orgánica y patrimonio propio. (...).”;

Que, el artículo 33 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, señala: “El Consejo Académico tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a. En el ámbito de docencia: Conocer y resolver los asuntos puestos a su consideración por el Vicerrector de Docencia; (...); Aprobar los informes para el otorgamiento de becas y ayudas económicas, que presente la comisión designada para el efecto, conforme el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad; (...); Las demás que señalen la ley, el Estatuto y reglamentos de la universidad.”;

Que, el artículo 45 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, prevé: “El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma: (...).”;

Que, el artículo 47 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, dispone entre los deberes y atribuciones del Infrascrito, “(...); i. Conceder becas, licencias con o sin sueldo o comisión de servicios a directivos, personal académico, personal militar asignado a la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; empleados, y trabajadores, según el caso, de acuerdo con la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, el presente Estatuto y el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la universidad; (...); k. Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; (...).”;

Que, el artículo 53 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, señala: “Los deberes y atribuciones del Vicerrector Académico General son: (...); k. Recomendar sobre la concesión de becas, licencias con o sin sueldo o comisión de servicios a directivos, personal académico, personal militar asignado a la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; empleados y trabajadores, según el caso, de acuerdo con la ley, el Estatuto y los reglamentos de la universidad; (...); t. Las demás que señalen la Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, los reglamentos emitidos por el Consejo de Educación Superior, el presente Estatuto y la normativa interna institucional. (...).”;

Que, el artículo 121 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, prescribe: “El personal académico titular principal y agregado, con dedicación a tiempo completo y medio tiempo, que sean beneficiarios de becas para cursar estudios de doctorado (Ph.D), otorgadas por el órgano rector de la política pública de la educación superior, por organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, por la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, o que se financien con sus propios recursos, tendrán derecho a gozar de licencia con o sin sueldo o ayuda económica, según corresponda, por el tiempo de duración formal de los estudios, para cuyo efecto se considerará entre otros, la modalidad de los mismos así como las resoluciones del Consejo de Educación Superior y el órgano rector de la política pública de la educación superior. En el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas, se regulará expresamente los casos en que corresponda otorgar licencia con o sin sueldo, o ayudas económicas. Los profesionales que se encuentren en la situación prevista en el inciso anterior, solicitarán por escrito al Rector, se les otorgue licencia con sueldo, licencia sin sueldo o ayuda económica, según corresponda, para cursar estudios de doctorado (PhD o su equivalente). Dicha solicitud contará con los informes favorables del consejo de departamento, de la Unidad de Talento Humano y en los casos que amerite la respectiva certificación de fondos. Los demás aspectos relacionados con el procedimiento para acceder a tales beneficios, constarán en el reglamento interno respectivo. En el presupuesto institucional se asignará obligatoriamente, los recursos necesarios para financiar planes de becas o ayudas económicas, para estudios de doctorado (PhD o su equivalente).”;

Que, el artículo 105 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, estipula: "Garantía del perfeccionamiento académico. El Vicerrectorado de Docencia con el apoyo de la Unidad de Desarrollo Educativo, Departamentos y Centros, elaborará el plan de perfeccionamiento anual, para lo cual considerará los requerimientos del personal académico, así como los objetivos, fines institucionales y los dos (2) últimos resultados de la evaluación integral de desempeño. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran: (...); c. Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar; (...). Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán entre otros mecanismos, a través de becas y ayudas económicas. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el Honorable Consejo Universitario, los mismos que deberán ser planificados y constarán en el presupuesto institucional. Los parámetros y procedimientos para su otorgamiento y devengación estarán establecidos en el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas.";

Que, el artículo 107 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, prevé: "Facilidades para el perfeccionamiento académico. El personal académico titular, podrá solicitar una licencia para la realización de estudios doctorales (PhD) Estas licencias podrán ser remuneradas total o parcialmente, durante el período oficial de duración de los estudios, hasta por cuatro años, si es un programa a tiempo completo o hasta por cinco años, si es a tiempo parcial, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria. Las licencias sin remuneración, serán por el período oficial de duración de los estudios. (...). El Honorable Consejo Universitario aprobará los porcentajes y condiciones para conceder las licencias con remuneración total o parcial. El Rector podrá conceder las licencias con o sin remuneración.";

Que, el artículo 108 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, determina: "De la movilidad. A fin de garantizar la movilidad del personal académico, el Rector o su delegado podrá conceder licencias, comisiones de servicio, con o sin remuneración, así como autorizar trasposos y traslados de puestos. (...).";

Que, el artículo 109 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, señala: "Licencias para el personal académico titular. Se concederá licencia, con o sin remuneración, al personal académico titular de la Universidad, en los siguientes casos: a. Para realizar estudios de doctorado (PhD o su equivalente) o posdoctorados por el tiempo oficial que dure los estudios de formación doctoral y posdoctoral; (...).";

Que, el artículo 111 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, dispone: "Obligación de reintegro por licencia o comisión de servicio. El personal académico conservará todos sus derechos, obligaciones y condiciones adquiridas en la Universidad mientras dure la licencia o comisión de servicios y una vez culminado el período de licencia o comisión de servicios deberá reintegrarse de forma inmediata y obligatoria a la misma. La institución brindará las facilidades necesarias para su reintegro.";

Que, el artículo 43 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, aprobado mediante Resolución Nro. ESPE HCUP-RES-2014-208 de 23 de diciembre de 2014, señala: "La beca para estudiantes de posgrado, programa de doctorado (Ph D. o su equivalente) o posdoctorado tiene por objeto garantizar la formación del cuerpo docente, de servidores públicos y trabajadores de la universidad y mejorar el nivel académico, de investigación, tecnología y calidad en el servicio público, en busca de la excelencia institucional, coadyuvando el cumplimiento del artículo 150, literal a) de la LOES, que establece como requisito necesario para ser profesor/a titular principal, el tener título de posgrado correspondiente o doctorado en el área afín a la cátedra que ejercerá el docente en el Ecuador y del artículo 71 de la LOSEP que indica la prestación de servicio público de óptima calidad por lo que se establece el programa de formación y capacitación.";

Que, el artículo 45 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, aprobado mediante Resolución Nro. ESPE HCUP-RES-2014-208 de 23 de diciembre de 2014, estipula: "La duración de un programa de estudios será de cuatro años, luego de los cuales se revisará la continuidad de la licencia, la que podrá terminar en el plazo original estipulado o ser extendido, según la conveniencia de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE; en caso de requerir una extensión del plazo, el posgradista deberá justificar con un informe ratificado por el director de tesis ante la

Comisión de Becas, en la que puntualizará las razones por las que solicita la extensión y presentará un cronograma de máximo un año que garantice la culminación de sus estudios. Si al cabo de un año a partir de la extensión el profesor no ha culminado sus estudios, con base en el artículo 157 de la LOES, perderá la titularidad y los servidores públicos y trabajadores serán sancionados en base al artículo 74 de la LOSEP.”;

Que, el artículo 51 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, aprobado mediante Resolución Nro. ESPE HCUP-RES-2014-208 de 23 de diciembre de 2014, prevé: “Los beneficiarios de becas en un programa de posgrado doctoral o posdoctoral deberán suscribir un contrato con la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, en el que se estipularán todos los beneficios y obligaciones recíprocas que se hayan convenido. (...)”;

Que, el artículo 53 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, aprobado mediante Resolución Nro. ESPE HCUP-RES-2014-208 de 23 de diciembre de 2014, señala: “El contrato a su vez deberá disponer en forma expresa la obligación del becario de trabajar en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, por un período igual al doble de la duración de la beca y deberá dedicarlos prioritariamente a la investigación y docencia, para lo que la Unidad de Talento Humano emitirá informe respectivo del tiempo de devengamiento.”;

Que, el artículo 12 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante resolución ESPE-HCU-RES-2019-070, establece: “Las atribuciones y competencias del administrador del contrato de beca o de ayuda económica son: a. Realizar el seguimiento y control del contrato de becas o de ayuda económica durante su vigencia, en el ámbito académico, administrativo y financiero; y de ser necesario remitir un informe a la Comisión de Becas, en un término no mayor de cinco (5) días al conocimiento de un hecho, evento o solicitud del becario. (...). e. Y todas las demás que señalen las normativas correspondientes, el contrato de beca y el presente Reglamento.”;

Que, el artículo 45 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante resolución ESPE-HCU-RES-2019-070, dispone: “La beca para estudios de doctorado (Ph.D. o su equivalente) o posdoctorado tiene por objeto: a. Garantizar la formación del cuerpo docente, personal de apoyo académico, personal administrativo, trabajadores y personal en servicio activo de las Fuerzas Armadas; y, b. Mejorar el nivel académico, de investigación, tecnología y calidad en el servicio público, en busca de la excelencia institucional.”;

Que, el artículo 46 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante resolución ESPE-HCU-RES-2019-070, prevé: “Esta beca se realizará de acuerdo a las líneas de investigación, los planes anuales de perfeccionamiento doctoral y posdoctoral, los programas de formación y capacitación, establecidos en los departamentos, en la Unidad de Talento Humano o en las Fuerzas Armadas y que guarde relación con el título de grado puede optar por esta beca. Pueden optar a esta beca: los docentes, personal de apoyo académico, personal administrativo y trabajadores que registren un tiempo mínimo de diez y ocho (18) meses en funciones en la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE; y, el personal activo de las Fuerzas Armadas.”;

Que, el artículo 47 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante resolución ESPE-HCU-RES-2019-070, establece: “La duración de un programa de estudio de doctorado presencial a tiempo completo será de hasta cuatro (4) años y de un programa de estudio doctoral presencial a través de estancias hasta cinco (5) años. En caso de que el becario requiera de un plazo adicional para finalizar los estudios, deberá presentar una solicitud al administrador de contrato, debidamente motivada con documentación de soporte y avalada por la Universidad que oferta el programa. Esta extensión podrá ser autorizada, por el Rector de la Universidad, siguiendo el procedimiento respectivo. - Hasta un año adicional, únicamente con licencia con remuneración en los porcentajes dispuestos de acuerdo a la normativa vigente. - Si requiere un segundo año para culminar sus estudios, podrá ser autorizado con licencia sin remuneración. La autorización de prórroga de plazo que otorgue la Universidad, deberá constar en el contrato modificatorio a ser suscrito. Estas prórrogas no incluyen ampliación de los beneficios de beca, sino solo del beneficio de licencia con o sin remuneración cuando corresponda.”;

Que, el artículo 53 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante resolución ESPE-HCU-RES-2019-070, determina: "A partir de la fecha de emisión de la Orden de Rectorado el adjudicatario de beca tendrá el término de cinco (5) días para entregar sus documentos habilitantes a la Unidad de Asesoría Jurídica y suscribir el contrato de beca en un término no mayor a diez (10) días a partir de dicha emisión, en el que se estipularán los derechos y obligaciones, y se nombrará un administrador de contrato de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento. En caso de que el adjudicatario no suscribiere el contrato la beca quedará automáticamente insubsistente, sin tener derecho a reclamo o indemnización alguna. El contrato de beca de docentes titulares, personal de apoyo académico, personal administrativo y trabajadores deberá estipular la obligación del becario de trabajar en la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, por un período igual al triple de la duración de la beca, para lo que la Unidad de Talento Humano emitirá el informe respectivo del tiempo de devengamiento. (...)";

Que, el artículo 55 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, codificado aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2019-070, estipula: "El contrato a su vez deberá estipular la obligación del becario de trabajar en la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, por un período igual al triple de la duración de la beca, para lo que la Unidad de Talento Humano emitirá el informe respectivo del tiempo de devengamiento. (...)";

Que, el artículo 1 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, Codificado, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2021-044, prevé: "Establecer normas que regulen el proceso de selección, asignación y seguimiento de becas, ayudas económicas, a nivel de grado y posgrado, de conformidad con las normas legales de la materia con el objeto de mejorar el nivel académico y de investigación institucional, y de las Fuerzas Armadas, además de estimular la excelencia académica, logros científicos, culturales y deportivos.";

Que, el artículo 2 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, Codificado, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2021-044, regula: "La Universidad de las Fuerzas Armadas- ESPE otorgará beneficios de beca: a. A nivel Posgrado: Personal académico titular principal, agregado y auxiliar; (...)";

Que, el artículo 5 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, Codificado, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2021-044, dispone: "Son funciones de la Comisión de Becas las siguientes: (...). e. Recomendar al Consejo Académico sobre la concesión de becas, ayudas económicas y movilidad con los informes respectivos. (...)";

Que, el artículo 47 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, Codificado, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2021-044, señala: "La beca para estudios de doctorado (Ph.D. o su equivalente) o posdoctorado tiene por objeto: a. Garantizar la formación del cuerpo docente, personal de apoyo académico, personal administrativo, trabajadores y personal en servicio activo de las Fuerzas Armadas; y, b. Mejorar el nivel académico, de investigación, tecnología y calidad en el servicio público, en busca de la excelencia institucional.";

Que, el artículo 48 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, Codificado, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2021-044, establece: "Esta beca se realizará de acuerdo a las líneas de investigación, los planes anuales de perfeccionamiento doctoral y posdoctoral, los programas de formación y capacitación, establecidas en los departamentos, en la Unidad de Talento Humano o en las Fuerzas Armadas y que guarde relación con el título de grado puede optar por esta beca. Pueden optar a esta beca: los docentes, personal de apoyo académico, personal administrativo y trabajadores que registren un tiempo mínimo de diez y ocho (18) meses en funciones en la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE; y, el personal activo de las Fuerzas Armadas.";

Que, el artículo 49 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2021-044, determina: "La duración de un programa de estudio de doctorado presencial a tiempo completo será de hasta cuatro (4) años; y, de un programa de estudio doctoral presencial, a través de estancias, de hasta cinco (5) años. En caso de que el becario requiera plazo adicional para finalizar los estudios, deberá presentar una solicitud al administrador de contrato, debidamente motivada con documentación de soporte y avalada por la Universidad que oferta el programa. Esta extensión podrá ser autorizada, por el Rector de la Universidad, siguiendo el procedimiento respectivo. - Hasta un año adicional del plazo de culminación de estudios; en el cual, a solicitud expresa del becario, también puede extenderse la licencia con remuneración en los porcentajes dispuestos en la normativa legal vigente. La aplicación de este beneficio estará sujeta al tiempo de extensión de plazo solicitado, a las necesidades de ejecución del programa y a la disponibilidad presupuestaria. - Hasta un segundo año adicional del plazo de culminación de estudios y por última vez; en el cual, a solicitud expresa del becario, también puede extenderse la licencia, pero esta vez sin remuneración. En caso de que el becario solicite extensión sólo del plazo deberá reincorporarse a sus actividades de docencia e investigación, sin perjuicio de sus obligaciones como becario, asumiendo las responsabilidades correspondientes de cumplir con la entrega del título de su programa doctoral. La autorización de prórroga de plazo de licencia con o sin remuneración o solo de plazo, según sea el caso, que otorgue la Universidad, deberá constar en el contrato modificatorio a ser suscrito. Estas prórrogas implican extensión del plazo de culminación del programa doctoral, no incluyen ampliación de los beneficios de beca, y solo a solicitud expresa del beneficiario incluirá licencia con o sin remuneración, según corresponda.";

Que, el artículo 50 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2021-044, señala: "Los programas de estudios de doctorado presenciales a tiempo completo o presenciales por estancias, o posdoctorado deberán ser cursados en instituciones de educación superior que consten en el listado reconocido por el ente rector de la política pública de educación superior, sin perjuicio de que las fases investigativas del programa se realicen fuera de la institución donde se desarrolla el doctorado. No se otorgará beneficios de becas para estudios de doctorado o posdoctorado en las modalidades semipresencial, en línea, a distancia o dual.";

Que, el artículo 51 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2021-044, estipula: "A los beneficiarios de beca de estudios de doctorado o posdoctorado se les podrá otorgar una licencia sin remuneración o con remuneración total o parcial, según el caso, por el período oficial de duración de los estudios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.";

Que, el artículo 55 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2021-044, dispone: "A partir de la fecha de emisión de la Orden de Rectorado el adjudicatario de beca tendrá el término de cinco (5) días para entregar sus documentos habilitantes a la Unidad de Asesoría Jurídica y suscribir el contrato de beca en un término no mayor a diez (10) días a partir de dicha emisión, en el que se estipularán los derechos y obligaciones, y se nombrará un administrador de contrato de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento. En caso de que el adjudicatario no suscribiere el contrato la beca quedará automáticamente insubsistente, sin tener derecho a reclamo o indemnización alguna. El contrato de beca de docentes titulares, personal de apoyo académico, personal administrativo y trabajadores deberá estipular la obligación del becario de trabajar en la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, por un período igual al triple de la duración de la beca, para lo que la Unidad de Talento Humano emitirá el informe respectivo del tiempo de devengamiento. (...)";

Que, el artículo 56 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2021-044, prevé: "En caso de que el becario incumpliere con las obligaciones estipuladas en el contrato de beca, deberá reembolsar a la Universidad a título de indemnización, el valor total recibido por concepto de la beca, más los intereses de ley. El valor total de la beca corresponderá a los rubros por: manutención, matrícula, colegiatura y derechos de grado, costos de investigación, edición de tesis y material bibliográfico, pasajes, seguro de salud y vida; y, licencia con o sin remuneración.";

Que, el artículo 57 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2021-044, dispone: "El contrato a su vez deberá estipular la obligación del becario de trabajar en la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, por un período igual al triple de la duración de la beca, para lo que la Unidad de Talento Humano emitirá el informe respectivo del tiempo de devengamiento. (...)”;

Que, el artículo 63 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2021-044 determina: "La etapa de devengamiento inicia al momento de reintegrarse a la Universidad, una vez cumplido con la obtención del título o con la aprobación de la lectura de la tesis. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados y aprobadas por el H. Consejo Universitario, previo informe de la Comisión de Becas, se podrá diferir el inicio de período devengamiento hasta por un plazo máximo de un año.”;

Que, el artículo 102 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2021-044, señala: "El seguimiento y control académico, administrativo y financiero de la beca estará a cargo del administrador de contrato de beca, para la correcta aplicación de los derechos y obligaciones de las partes.”;

Que, la Disposición Transitoria Novena, del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2021-044, prevé: "El Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE Codificado (2019) y sus reformas, serán aplicados a los becarios de acuerdo al principio de favorabilidad; en lo demás, los becarios estarán sujetos a la norma vigente al momento del otorgamiento de la beca.”;

Que, la Disposición General Sexta reformada del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, Codificado, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2022-048, determina: "Las becas otorgadas por estudio de grado y posgrado tienen carácter reembolsable y devengable. (...)”;

Que, con Orden de Rectorado 2019-045-ESPE-a-1 de fecha 01 de abril de 2019, la primera autoridad ejecutiva de la Universidad, resolvió: "(...) Art. 1 Otorgar beca y licencia con remuneración, a la señora Dra. Ramos Gómez Thelvia Isabel, profesora titular agregada 3 a tiempo completo, perteneciente al Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura de la Universidad de las Fuerzas Armadas Espe Campus-Matriz, para que curse el "Doctorado en Biotecnología Molecular", ofertado por la Universidad de Concepción- República de Chile, a partir del 01 de abril de 2019, hasta el 31 de marzo de 2023, inclusive, conforme a los términos que expresamente se detallan en la Matriz de Beca No. 02-2019.CCB, de 11 de marzo de 2019, (...)”;

Que, a través de contrato 19-006-DOC-ESPE-a2, CONTRATO DE COMPROMISO DE DEVENGAMIENTO, celebrado el 02 de abril de 2019, por el Mayo. Jorge Luis Játiva Guerrero, Vicerrector Administrativo de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Subrogante; la Dra. Thelvia Isabel Ramos Gómez, Beneficiaria; y, el señor Rafael Romelio Fidalgo Arana, Garante; las partes convienen en lo siguiente: "(...). TERCERA: OBJETO En base a los antecedentes expuestos, las partes suscriben el presente contrato de compromiso de devengamiento, por el otorgamiento de beca y licencia con sueldo a la Dra. Thelvia Isabel Ramos Gómez, para que curse el programa de Doctorado en Biotecnología Molecular, en la Universidad de Concepción, República de Chile, a partir del 01 de abril de 2019, hasta el 31 de marzo de 2023, inclusive, por los valores y condiciones constantes en la Orden de Rectorado No. 2019-045-ESPE-a1, de 1 de abril de 2019 y la Matriz de Beca No. 02-2019-CCB, de 11 de marzo de 2019, conforme con la cual el programa doctoral inicia el 25 de marzo de 2019 y finaliza el 31 de marzo de 2023, (...). UNDÉCIMA: MODIFICACIONES Y SUSPENSIÓN El presente contrato podrá ser modificado o ampliado por acuerdo de las partes, siempre que la Unidad de Talento Humano lo justifique y sea autorizado mediante Orden de Rectorado. (...)”;

Que, con Orden de Rectorado 2020-232-ESPE-a-1 de fecha 23 de noviembre de 2020, primera autoridad ejecutiva de la Universidad, resolvió: "(...) Art.1.- Aprobar a la Dra. Ramos Gómez Thelvia Isabel, profesora titular agregada 3, a tiempo

completo, del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura, Sede Matriz, quien cursa estudios de Doctorado en Biotecnología Molecular, en la Universidad de Concepción, en la ciudad de Concepción, República de Chile, lo siguiente: Autorizar la reprogramación (traslado) de las estancias de agosto y septiembre del 2020, establecidas en el Contrato de Compromiso de Devengamiento 19-006-DOC-ESPE-a2, de fecha 02 de abril de 2019, para el primer semestre de 2021, esto es, unificando en una sola estancia comprendida entre el 01 de marzo de 2021 al 30 de junio de 2021, lo que permitirá a la referida profesional continúe los estudios de Doctorado en Biotecnología Molecular, en la Universidad de la Concepción, conforme a los términos que consta en la Matriz de Beca No. 008-2020.CCB de 20 de agosto de 2020, (...); precisando, que las fechas de ejecución de las siguientes estancias, así como la fecha de finalización del Programa Doctoral, no se verán afectadas con esta reprogramación. (...).”;

Que, mediante contrato modificatorio del contrato 19-006-DOC-ESPE-a2 CONTRATO DE COMPROMISO DE DEVENGAMIENTO, celebrado el 02 de diciembre de 2020, por el Cpfg. Edison Aníbal Amaya Vega, Vicerrector Administrativo de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Subrogante; la Dra. Thelvia Isabel Ramos Gómez, Beneficiaria; y, el señor Rafael Romelio Fidalgo Arana, Garante; las partes convienen lo siguiente: “(...) TERCERA. - OBJETO DEL CONTRATO MODIFICATORIO: El objeto del contrato modificatorio del Contrato No. 2020-001-BP-DOC-ESPE-a2 de fecha 04 de junio de 2020 (sic), (...), es corregir el tema de reprogramación del traslado y se lo realiza de la siguiente manera: (...) 3.1.1. La reprogramación (traslado) de las estancias de agosto y septiembre del 2020, establecidas en el Contrato Compromiso de Devengamiento 19-006- DOC-ESPE-a2, de fecha 02 de abril de 2019, para el primer semestre de 2021, esto es, unificando en una sola estancia comprendida entre el 01 de marzo de 2021 al 30 de junio de 2021, lo que permitirá a la referida profesional continúe los estudios de Doctorado en Biotecnología Molecular, en la Universidad de Concepción, conforme a los términos que constan en la matriz de beca No. 008-2020-CCB de 20 de agosto de 2020, (...); precisando, que las fechas de ejecución de las siguientes estancias, así como la fecha de finalización del Programa Doctoral, no se verán afectadas con esta reprogramación. 3.1.2. Convalidar los actos realizados por las diferentes instancias de la Universidad, de acuerdo al informe justificativo presentado por la Secretaría Académica del Consejo Académico, y remitido mediante memorando ESPE-VAG-2020-1767-M, (...). 3.1.3. Actualizar la Matriz de Beca No. 02-2019.CCB de 11 de marzo de 2019, anexa a la Orden de Rectorado Nro. 2019-045-ESPE-al de fecha 01 de abril de 2019, en los términos que expresamente se detallan en la Matriz de Beca No. 008-2020.CCB de 20 de agosto de 2020, adjunta a la Orden de Rectorado No. 2020-232-ESPE-a I de 23 de noviembre de 2020. En lo demás, la Orden de Rectorado Nro. 2019-045-ESPE-al de fecha 01 de abril de 2019, mantiene plena vigencia y valor legal. 3.1.4. El tiempo total a devengar corresponde de acuerdo al Informe UTHM-ESPE-e-6- 2020-504 de fecha 24 de julio de 2020, elaborado por la Unidad de Talento Humano. 3.1.5. La Beneficiaria presentará al concluir el programa doctoral, el título de Doctor debidamente registrado en la SENESCYT (...).”;

Que, con Orden de Rectorado 2021-087-ESPE-a-1, de fecha 8 de julio de 2021, primera autoridad ejecutiva de la Universidad, resolvió: “(...) Art. 1.- (...) Aprobar la solicitud de reprogramación de estancias presentada por la Dra. Thelvia Isabel Ramos Gómez, profesora Titular Agregada 3 a tiempo completo, del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura, Sede Matriz, de tal manera que, la estancia prevista a desarrollarse entre 01 de agosto de 2021 al 30 de septiembre 2021, sea ejecutada desde el 01 de julio del 2021 al 31 de agosto del 2021; es decir, a continuación de la estancia que se encuentra cursando desde el 01 de marzo de 2021 hasta el 30 de junio de 2021. De esta forma dicha profesional prosiga con sus estudios en el programa Doctoral en Biotecnología Molecular, en la Universidad de Concepción, Ciudad de Concepción, República de Chile. Art. 2.- Acoger el Informe No. UTHM-ESPE-e-6-2021-229, de fecha 18 de mayo de 2021, suscrito por el Director de la Unidad de Talento Humano, Subrogante; y, en armonía con el artículo precedente, autorizar la reprogramación de la licencia con remuneración, desde el 1 de julio del 2021 hasta el 31 de agosto del 2021; de acuerdo al referido informe. Art. 3.- Reemplazar la matriz de beca Nro. 008-2020.CCB de 20 de agosto de 2020, anexa a la Orden de Rectorado 2020-232-ESPE-a-1, de fecha 23 de noviembre de 2020; y actualizar la Matriz de acuerdo a lo resuelto mediante la presente Orden de Rectorado. En cuanto a los pasajes corresponde a la Unidad a cargo revisar y analizar el proceso a seguir sobre los mismos. (...).”;

Que, mediante Tercera Adenda Modificatoria Nro. 2022-007-BECA-DOC-ESPE-a2, al Contrato Nro. 19-006-DOC-ESPE-a2 de Compromiso de Devengamiento, celebrada el 12 de mayo de 2022, por el Crnl. de C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D., Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; la Dra. Thelvia Isabel Ramos Gómez, Beneficiaria; y, el señor Rafael Romelio Fidalgo Arana, Garante; las partes convienen lo siguiente: “(...) Cláusula Tercera.- Objeto: Adenda

Modificatoria, 3.1. El objeto de la presente adenda es modificar parcialmente la cláusula tercera del contrato Nro. 19-006-DOC-ESPE-a2 de 02 de abril de 2019, referente a la estancia del año 2021, en base a lo señalado en el Informe Nro. 015-2021 de 28 de mayo de 2021 de la Comisión de Becas, la Resolución ESPE-CA-RES-2021-061 de 15 de junio de 2021 del Consejo Académico; y, la Orden de Rectorado 2021-087-ESPE-a-1; por lo que, la estancia prevista a desarrollarse entre 01 de agosto de 2021 al 30 de septiembre 2021, sea ejecutada desde el 01 de julio del 2021 al 31 de agosto del 2021; es decir a continuación de la estancia que se encuentra cursando desde el 01 de marzo de 2021 hasta el 30 de junio de 2021. De esta forma Dra. Thelvia Isabel Ramos Gómez, Profesora Titular Agregado 3 del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura, Sede Matriz, prosiga con sus estudios en el programa Doctoral en Biotecnología Molecular, en la Universidad de Concepción Ciudad de Concepción, República de Chile. 3.2. De conformidad con el artículo 3 de la Orden de Rectorado Nro. 2021-120 (sic)-ESPE-a-1, se reemplaza la Matriz de Beca Nro. 008-2020-CCB de 20 de agosto de 2020 por la Matriz de Beca Nro. 011-2021.CCB de 27 de mayo de 2021. (...).”;

Que, con Orden de Rectorado 2022-179-ESPE-a-1 de fecha 22 de agosto de 2022, la primera autoridad ejecutiva de la Universidad, resolvió: “(...) Art. 1.- (...) Aprobar la solicitud de reprogramación de la segunda estancia de estudios de doctorado del año 2022, presentada por la Dra. Thelvia Isabel Ramos Gómez, profesora titular agregada 3 a tiempo completo del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura, Sede Matriz, la cual estaba prevista a desarrollarse entre el 01 de agosto de 2022 al 30 de septiembre del 2022, y sea reprogramada para que sea ejecutada desde el 01 de septiembre de 2022 al 31 de octubre de 2022; con la finalidad de que, la referida profesional, prosiga con sus estudios en el programa de Doctorado en Biotecnología Molecular, en la Universidad de Concepción, Ciudad de Concepción, República de Chile. A su vez, precisar que, la reprogramación de la segunda estancia del año 2022, no afecta al tiempo de terminación de estudios de doctorado que cursa la mencionada profesional. (...). Art. 4.- Reemplazar la matriz de beca Nro. 011-2021.CCB de fecha 27 de mayo de 2021, por la Matriz de Beca Nro. 008-2022.CCB de fecha 22 julio de 2022, (...).”;

Que, mediante Contrato Modificatorio al Contrato No. 19-006-DOC-ESPE-a2 CONTRATO DE COMPROMISO DE DEVENGAMIENTO, celebrada el 24 de agosto de 2022, por el Grnl. de C.S.M. Victor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D., Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, la Dra. Thelvia Isabel Ramos Gómez, Beneficiaria; las partes convienen lo siguiente: “(...) CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO (...) 3.1.1. Reprogramar la segunda estancia de estudios de doctorado del año 2022, presentada por la Dra. Thelvia Isabel Ramos Gómez, profesora titular agregada 3 a tiempo completo del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura, Sede Matriz, la cual estaba prevista a desarrollarse entre el 01 de agosto de 2022 al 30 de septiembre del 2022, y sea reprogramada para que sea ejecutada desde el 01 de septiembre de 2022 al 31 de octubre de 2022; con la finalidad de que, la referida profesional, prosiga con sus estudios en el programa de Doctorado en Biotecnología Molecular, en la Universidad de Concepción, Ciudad de Concepción, República de Chile. 3.1.2. Acordar que, el Devengamiento de la beca y de las licencias respectivas, se realizarán simultáneamente, hasta que sean cumplidas en su totalidad. 3.1.3. Reemplazar la matriz de beca Nro. 011-2021.CCB de fecha 27 de mayo de 2021, por la Matriz de Beca Nro. 008-2022.CCB de fecha 22 julio de 2022, (...).”;

Que, a través de comunicación S/N de fecha 15 de febrero de 2023, el profesor Jorge R. Toledo A., PhD, Director del Departamento de Fisiopatología, Facultad de Ciencias Biológicas, Universidad de Concepción, República de Chile, se dirige al Vicerrector de Docencia y al Director del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura, Sede Matriz, en el siguiente sentido: “(...) me dirijo a ustedes como director del Departamento de Fisiopatología, de la Facultad de Ciencias Biológicas de la Universidad de Concepción y Tutor de la estudiante de Doctorado en Biotecnología Molecular Thelvia I. Ramos, alumno regular. La estudiante se encuentra desarrollando su etapa investigativa final y escritura del documento así como la preparación para el examen de defensa final. Como es de su conocimiento la situación de la Pandemia período en el que se ha desarrollado esta tesis doctoral, ha afectado la viabilidad de reactivos e insumos de laboratorio que ha tenido repercusión sobre los tiempos para algunos experimentos. Además el período de vacaciones de la Universidad de Concepción durante el mes de febrero impide planificar o realizar la defensa para el mes de marzo. Solicitamos a ustedes si es posible se pueda realizar una extensión de beca por un período de tres meses para la estudiante y poder culminar los estudios doctorales, considerando además que es una estudiante que realiza sus estudios por estancias, reitero mi solicitud de extensión de plazo por tres meses o sea desde el 1 de abril hasta 30 de junio. En caso de culminar antes de estas fecha igual será de notificación por mi parte a la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE. Pongo a su consideración esta solicitud para facilitar la culminación de este doctorado que ha tenido excelentes resultados con una patente presentada. (...).”;

Que, con memorando Nro. ESPE-DCVA-2023-0359-M de fecha 15 de febrero de 2023, la Dra. Thelvia Isabel Ramos Gómez, MSc., Docente tiempo completo del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura, Sede Matriz, solicita al Director del citado Departamento, y a su vez, Administrador de Contrato, "(...) una extensión de la beca por 3 meses debido a que se han presentado algunas dificultades que me impiden terminar antes del 31 de marzo tiempo según la orden de rectorado Nro.2022-079-al (sic) de fecha 22 de agosto de 2022 El último requisito, relacionado con la escritura de la Tesis conducente al grado doctoral, si bien ha tenido un avance importante alrededor del 80%, no ha podido ser cumplido en su totalidad, por varias razones: (...). Solo requiero la extensión del plazo de beca por tres meses para culminar mis estudios doctorales. Este trámite no requiere de otra estancia ni de salida del país. Actualmente como es de su conocimiento me encuentro laborando en el DCVA- ESPE matriz con un total de 40 horas de trabajo planificadas para el periodo académico. Octubre 22 – Marzo 2023 (SI202251). (...).";

Que, mediante informe Nro. DVCA-2023-001 de fecha 15 de febrero de 2023, referente a la extensión de beca de cuarto año adicional, desde el 1 de abril del 2023 hasta el 30 de junio del 2023, de la Dra. Thelvia Isabel Ramos Gómez, MSc.; dicha profesional, previo desarrollo del tema, concluye: "(...) Solicito a usted Sr Tcrrn. de EM. Julio David Tobar Cevallos, Mgtr., la extensión del plazo de beca por tres meses para culminar mis estudios doctorales. Este trámite no requiere de otra estancia ni de salida del país. Actualmente como es de su conocimiento me encuentro laborando en el DCVA- ESPE matriz con un total de 40 horas de trabajo planificadas para el periodo académico. Octubre 22 – Marzo 2023 (SI202251). (...).";

Que, a través de memorando Nro. ESPE-DCVA-2023-0382-M de fecha 16 de febrero de 2023, el Director del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura, Sede Matriz, en su condición de Administrador de Contrato, solicita al Vicerrector de Docencia, "(...) se digne autorizar a la Dra. Thelvia Ramos Gómez, docente tiempo completo del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura matriz, la prórroga de tres meses para finalizar su tesis doctoral, la misma que tiene un avance del 80%, y no ha podido ser cumplido en su totalidad por algunas razones y la más importante por estar al cuidado de su madre de la tercera edad que sufrió una fractura de brazo derecho, para lo cual se anexa el informe respectivo. Este trámite no requiere de otra estancia ni salida del país, puesto que la docente actualmente se encuentra laborando normalmente, con una asignación de carga horaria de 40 horas planificadas para el presente periodo académico. Octubre 22 – Marzo 2023. (...).";

Que, con informe Nro. DVCA-2023-001 de fecha 24 de febrero de 2023, referente a la extensión de beca de cuarto año adicional, desde el 1 de abril del 2023 hasta el 30 de junio del 2023, de la Dra. Thelvia Isabel Ramos Gómez MSc.; el Director del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura, Sede Matriz, previo desarrollo del tema, concluye: "(...) agradeceré a usted señor Presidente de la Comisión de Becas, la extensión del plazo de beca por tres meses para culminar los estudios doctorales de la Dra. Thelvia Ramos Gómez. Este trámite no requiere de otra estancia ni de salida del país, actualmente laborando en el DCVA- ESPE matriz con un total de 40 horas de trabajo planificadas para el periodo académico. Octubre 22 – Marzo 2023 (SI202251). (...).";

Que, mediante memorando Nro. ESPE-VDC-2023-0972-M de fecha 02 de marzo de 2023, la Coordinadora de Becas, remite a la Secretaria de la Comisión de Becas, el Informe DVCA-2023-001 de 24 febrero de 2023 y sus anexos, elaborado por el Director del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura, Sede Matriz, y a su vez, Administrador de Contrato de Beca, referente a la solicitud de extensión de plazo presentada por la Dra. Thelvia Isabel Ramos Gómez; a fin de que, la citada Comisión, conozca, analice y resuelva lo que fuere del caso. A su vez, precisa que, "(...) En caso de que la Comisión de Becas resuelva recomendar la aprobación de la primera extensión de plazo para culminación de estudios de doctorado a favor de la Dra. Thelvia Ramos Gómez, desde el 01 de abril de 2023 hasta el 30 de junio de 2023; conforme a lo estipulado en el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE aprobado con Orden de rectorado ESPE-HCUP-DR-2015-004 del 5 enero de 2015, vigente a la fecha de otorgamiento de esta beca, (...); y, considerando que el requerimiento presentado por la becaria está relacionado únicamente con la ampliación de plazo y no de licencia, la suscrita, pone en conocimiento de la Comisión de Becas que la Dra. Thelvia Ramos, deberá devengar por el otorgamiento de beca de estudios doctorales, un tiempo de 8 años 6 meses. Para el efecto, se adjunta el proyecto de Matriz de Beca No. 004-2023.CCB de 02 de marzo de 2023.";

Que, se cuenta con la Matriz de Beca Nro. 004-2023.CCB de fecha 8 de marzo de 2023, suscrita por la Coordinadora de Becas de Posgrado, por el Director de la Unidad de Bienestar Universitario y, por el Vicerrector de Docencia; la cual contiene la información correspondiente a la Dra. Thelvia Isabel Ramos Gómez, profesora titular agregada 3 a tiempo completo, del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura, Sede Matriz; becaria en el programa de Doctorado en Biotecnología Molecular, ofertado por la Universidad de Concepción, República de Chile;

Que, a través de informe de la Comisión de Becas Nro. 008-2023 de fecha 10 de marzo de 2023, suscrito por el Presidente de la citada Comisión, se recomienda al Consejo Académico y por su intermedio, al señor Rector, lo siguiente: "(...) ACOGER favorablemente el informe Nro. DVCA-2023-001 de 24 de febrero de 2023, suscrito por el Tcnr. Julio Tobar Cevallos, Director del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Matriz, y Administrador de Contrato. ACEPTAR la solicitud de extensión de plazo presentada por la DRA. RAMOS GÓMEZ THELVIA ISABEL, docente del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Matriz, desde el 01 de abril de 2023 al 30 de junio 2023; a fin de que culmine sus estudios de Doctorado en Biotecnología Molecular que se está llevando a cabo en la Universidad de la Concepción, Chile. Se hace hincapié que la docente únicamente solicita extensión de plazo más no licencia con o sin remuneración, por lo que de acuerdo a lo preceptuado en el Art. 49 Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, aprobado mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2021-044 de 18 de junio de 2021, la docente deberá reincorporarse a sus actividades de docencia e investigación, sin perjuicio de sus obligaciones como becaria, asumiendo las responsabilidades correspondientes de cumplir con la entrega del título de su programa doctoral. (...). En caso de que sea aceptada la solicitud de extensión de plazo presentada por la DRA. RAMOS GÓMEZ THELVIA ISABEL; respecto al tiempo de devengamiento por la beca otorgada, se deberá tomar en consideración lo descrito en el Memorando Nro. ESPE-VDC-2023-0972-M de 02 de marzo de 2023, suscrito por la Ing. Silvana Coral, Coordinadora de Becas, siendo esto de: 8 años y 6 meses. Al no requerir ningún tipo de licencia, respecto al tiempo de devengamiento por las licencias otorgadas, se seguirá tomando en cuenta lo detallado en la Orden de Rectorado Nro. 2019-045-ESPE-a-I de 01 de abril de 2019, siendo esto de: 12 años. DE SER FAVORABLE el requerimiento presentado por la becaria, se deberá reemplazar la matriz de beca 008-2022.CCB de 22 de julio de 2022, adjunta a la Orden de Rectorado 2022-179-ESPE-a-I de 22 de agosto de 2022, por la Matriz de Beca Nro. 004-2023.CCB de 08 de marzo de 2023. (...). DE SER FAVORABLE la solicitud presentada por la becaria, se deberá requerir a la Unidad de Asesoría Jurídica, de ser el caso, elabore el contrato modificatorio respectivo, (...).";

Que, con memorando Nro. ESPE-VDC-2023-1201-M de fecha 14 de marzo de 2023, el Vicerrector de Docencia, remite al Vicerrector Académico General, "(...) y por su intermedio al Consejo Académico el Informe de Comisión de Becas Nro.008-2023, de sesión de 06 de marzo de 2023, el cual se anexa al presente, referente a la solicitud de extensión de plazo de beca por tres meses para culminar estudios de Doctorado en Biotecnología Molecular en la Universidad de Concepción de la Dra. Thelvia Ramos Gómez, así como la documentación que sustenta el mencionado informe, a fin de continuar el trámite pertinente.";

Que, mediante Resolución ESPE-CA-RES-2023-0025 de fecha 24 de marzo de 2023, el Consejo Académico, con fundamento en el Art. 33, literal a (ámbito de docencia), de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, que establece como atribuciones del citado Órgano Colegiado Académico: "Conocer y resolver los asuntos puestos a su consideración por el Vicerrector de Docencia; (...); Aprobar los informes para el otorgamiento de becas y ayudas económicas, que presente la comisión designada para el efecto, conforme el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad: (...).", resolvió: "(...) Art. I.- (...) a) ACEPTAR la solicitud de extensión de plazo presentada por la DRA. RAMOS GÓMEZ THELVIA ISABEL, docente del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Matriz, desde el 01 de abril de 2023 al 30 de junio 2023; a fin de que culmine sus estudios de Doctorado en Biotecnología Molecular en la Universidad de la Concepción, Chile. Se hace hincapié en que la docente únicamente solicita extensión de plazo más no licencia con o sin remuneración, por lo que de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 49 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, aprobado mediante Resolución ESPE-HCU-RES- 2021-044 de 18 de junio de 2021, la docente deberá desarrollar sus actividades académicas en la Universidad, sin perjuicio de sus obligaciones como becaria, asumiendo las responsabilidades correspondientes de cumplir con la entrega del título de sus estudios doctorales. (...) b) En caso de que sea aceptada la solicitud de extensión de plazo presentada por la DRA. RAMOS GÓMEZ THELVIA ISABEL; respecto al tiempo de devengamiento

por la beca otorgada, se deberá tomar en consideración lo descrito en el memorando nro. ESPE-VDC-2023-0972-M de 02 de marzo de 2023, suscrito por la Coordinadora de Becas, siendo esto de: 8 años y 6 meses. Es necesario precisar que, al no requerir ningún tipo de licencia, respecto al tiempo de devengamiento por las licencias otorgadas, se seguirá tomando en cuenta lo detallado en la orden de rectorado nro. 2019-045-ESPE-a-1 de 01 de abril de 2019, siendo esto de: 12 años. c) En caso de que sea aceptada la solicitud de extensión de plazo presentada por la becaria, se deberá reemplazar la matriz de beca 008-2022.CCB de 22 de julio de 2022, adjunta a la orden de rectorado 2022-179-ESPE-a-1 de 22 de agosto de 2022, por la matriz de beca nro. 004-2023.CCB de 08 de marzo de 2023, (...). d) En caso de que sea aceptada la solicitud de extensión de plazo presentada por la becaria, se deberá requerir a la Unidad de Asesoría Jurídica, de ser el caso, elabore el contrato modificatorio respectivo, (...).”;

Que, a través de memorando Nro. ESPE-VAG-2023-0513-M de fecha 27 de marzo de 2023, el Vicerrector Académico General, en su calidad de Presidente del Consejo Académico, remite al Infrascrito, la resolución Nro. ESPE-CA-RES-2023-0025, expedida por el referido Órgano Colegiado Académico, referente a la solicitud de extensión de plazo de beca por tres meses para culminar estudios, de la Dra. Thelvia Isabel Ramos Gómez; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar la solicitud de extensión de plazo presentada por la becaria, Dra. Thelvia Isabel Ramos Gómez, MSc., docente tiempo completo del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura, Sede Matriz; desde el 01 de abril de 2023 al 30 de junio 2023, inclusive, a fin de que culmine sus estudios de Doctorado en Biotecnología Molecular, en la Universidad de Concepción, República de Chile. Precizando que, por el principio de favorabilidad a la Becaria, se aplicará el Art. 49 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado (resolución ESPE-HCU-RES-2021-044 de 18 de junio de 2021).

A su vez, y considerando que, la extensión de plazo señalada en el inciso anterior, no contempla licencia con o sin remuneración, la Beneficiaria, deberá desarrollar sus actividades académicas en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, sin perjuicio de sus obligaciones como becaria, asumiendo las responsabilidades correspondientes de cumplir con la entrega del título de su programa doctoral.

Art. 2.- Para efectos de devengamiento de la beca otorgada a la Dra. Thelvia Isabel Ramos Gómez, MSc., se estará a lo señalado en el memorando Nro. ESPE-VDC-2023-0972-M de 02 de marzo de 2023, suscrito por la Coordinadora de Becas.

Art. 3.- El devengamiento de la licencia otorgada a la Dra. Thelvia Isabel Ramos Gómez, MSc., se ejecutará en función de lo establecido en la Orden de Rectorado 2019-045-ESPE-a-1, de 1 de abril de 2019.

Art. 4.- El devengamiento de la beca y de la licencia respectiva, se realizarán simultáneamente, hasta que sean cumplidas en su totalidad.

Art. 5.- En armonía con los artículos precedentes, reemplazar la matriz de beca 008-2022.CCB de 22 de julio de 2022, adjunta a la Orden de Rectorado 2022-179-ESPE-a-1 de 22 de agosto de 2022, por la matriz de beca Nro. 004-2023.CCB de 08 de marzo de 2023, la cual se anexa en dos (2) fojas útiles, a la presente Orden de Rectorado, como parte constitutiva e inseparable de la misma.

Art. 6.- La Unidad de Asesoría Jurídica, elaborará el respectivo contrato modificatorio de Beca.

Art. 7.- En concordancia con los artículos precedentes, la Beneficiaria, presentará al concluir el programa doctoral, el título de Doctora legalmente registrado en la SENESCYT.

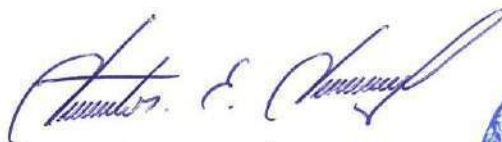
Art. 8.- Notifíquese con la presente resolución, a la Dra. Thelvia Isabel Ramos Gómez, MSc., docente tiempo completo del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura, Sede Matriz.

Art. 9.- Responsabilizar del estricto cumplimiento de la presente Orden de Rectorado, en sus ámbitos de competencia, a los señores: Vicerrector Académico General, Vicerrector de Docencia; Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Director del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura, Sede Matriz (Administrador del Contrato de Beca); Director del Centro de Posgrados, Coordinador Jurídico, Director de la Unidad de Talento Humano, Directora de la Unidad Financiera, Secretaria de la Comisión de Becas, Coordinadora de Becas, Secretario del Consejo Académico. Y, para Conocimiento: Auditoría Interna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en Sangolquí, a 3 de abril de 2023

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE



Victor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D.
CRNL, C.S.M.



VEVA/JJDA/JGDC

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS "ESPE"

VICERRECTORADO DE DOCENCIA

COMISIÓN DE BECAS

MATRIZ DE BECA No. 004-2023.CCB

FECHA: 08 DE MARZO DE 2023

DATOS GENERALES DEL POSTULANTE A BECA

APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA	NACIONALIDAD	DIRECCIÓN DOMICILIO	EDAD	GÉNERO	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO
RAMOS GÓMEZ THELVIA ISABEL	1753960028	CUBANA	10 DE DICIEMBRE Y CHILLANES, CONJUNTO MI PASEO, CASA 2, BARRIO ALBORNOZ, SANGOLQUÍ	53	FEMENINO	tiramose@espe.edu.ec	023524170 098972735

FORMACIÓN ACADÉMICA

INFORMACIÓN LABORAL

TÍTULO PROFESIONAL	ESPECIALIDAD	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	AÑO	NIVEL DE EDUCACIÓN	DEPARTAMENTO	ÁREA DEL CONOCIMIENTO	ASIGNATURAS QUE DICTA
DOCTORA EN MEDICINA		INSTITUTO SUPERIOR DE CIENCIAS MÉDICAS DE LA HABANA	1993	TERCERO	CIENCIAS DE LA VIDA Y DE LA AGRICULTURA	* GENÉTICA * BIOTECNOLOGÍA HUMANA	* GENÉTICA * BIOTECNOLOGÍA HUMANA * FUNDAMENTAMENTOS DE LA BIOLOGÍA MOLECULAR Y GENÉTICA
ESPECIALISTA DE PRIMER GRADO	GENÉTICA CLÍNICA	INSTITUTO SUPERIOR DE CIENCIAS MÉDICAS DE LA HABANA	1997	CUARTO			
MÁSTER EN TENDENCIAS DE LA BIOTECNOLOGÍA CONTEMPORÁNEA	MECIÓN EN ENSAYOS CLÍNICOS	MINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR - CENTRO DE INGENIERÍA GENÉTICA Y BIOTECNOLOGÍA	2010	CUARTO			

TIEMPO DE DEDICACIÓN

INFORMACIÓN ACADÉMICA DEL DOCENTE

PARCIAL	MEDIO TIEMPO	TIEMPO COMPLETO	NOMBRAMIENTO	CAMPUS	AÑOS DE SERVICIO	REGISTRA BECA			CERTIFICADO DE TALENTO HUMANO	CERTIFICADO DE EVALUACIÓN DESEMPEÑO	RESOLUCIÓN DE CONSEJO DEPARTAMENTAL	INFORME DE ENTREVISTA DE PERFIL DE INVESTIGADOR	CERTIFICADO DE EVALUACIÓN MÉRITOS	PUNTAJE TOTAL
						NO	SI	FECHA DE GRADUACIÓN PROGRAMA DE BECA ANTERIOR						
		X	PROFESORA TITULAR AGREGADO 3	MATRIZ	10 AÑOS	CERTIFICACIÓN No. 98-2018 EMITIDA POR LA SECRETARÍA AD-HOC DE LA COMISIÓN DE BECAS 09/11/2018		NO APLICA	CERTIFICACIÓN S/N EMITIDA POR EL DIRECTOR DE TALENTO HUMANO 30/10/2018	CERTIFICACIÓN S/N EMITIDA POR EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE DESARROLLO EDUCATIVO 13/11/2018	ACTA No. ESPE-DCV-CSO-2018-012 05/12/2018 RESOLUCIÓN No. 020 2020-DCVA ESPE-g-5 DE 15 DE JULIO DE 2020 (REFERENTE A LA SOLICITUD DE REPROGRAMACIÓN)	29	69	98

INFORMACIÓN DEL PROGRAMA

NOMBRE DE LA UNIVERSIDAD:	LUGAR DE DESTINO/ CAMPUS	DESARROLLO DEL PROGRAMA		TIPO DEL PROGRAMA		
		EN EL PAÍS	FUERA DEL PAÍS	MAESTRÍA	DOCTORADO	POSDOCTORADO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN	CONCEPCIÓN - CHILE		X		X	

DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA:	MODALIDAD DE ESTUDIOS				FECHA INICIO DEL PROGRAMA	FECHA FINALIZACIÓN DEL PROGRAMA	FECHA DE INICIO SEGÚN PRIMERA EXTENSIÓN	FECHA DE FINALIZACIÓN SEGÚN PRIMERA EXTENSIÓN	PERÍODO DE DURACIÓN
	PRESENCIAL	SEMI PRESENCIAL	DISTANCIA	PERÍODO ACADÉMICO					
DOCTORADO EN BIOTECNOLOGÍA MOLECULAR TIENE COMO BASE EL CRECIMIENTO Y DESARROLLO DE BIOPRODUCTOS Y SU USO EXPANDIDO, ESPECÍFICAMENTE LA PRODUCCIÓN DE BIOMOLÉCULAS COMO OPCIÓN DE TRATAMIENTO PARA ENFERMEDADES PREVALENTES	X			SEMESTRAL	25 DE MARZO DE 2019	31 DE MARZO DE 2023	01 DE ABRIL DE 2023	30 DE JUNIO DE 2023	4 AÑOS 3 MESES

CARTA DE ACEPTACIÓN

PROGRAMACIÓN ACADÉMICA

RECOMENDACIÓN ACADÉMICA

DEL 15 DE OCTUBRE DE 2018, SUSCRITA POR LA DIRECTORA DE DOCTORADO EN BIOTECNOLOGÍA MOLECULAR, CERTIFICADA EL 11 DE MARZO DE 2019 EN LA NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN RUMIÑAHUI	MINUTA DE PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA DE DOCTORADO EN BIOTECNOLOGÍA MOLECULAR, PARA CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN, SUSCRITA POR LA DRA. SORAYA GUTIÉRREZ GALLEGOS, DECANA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS BIOLÓGICAS, Y POR LA DRA. RAQUEL MONTESINOS SEGUI, DIRECTORA DEL PROGRAMA, DE LA UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN, DE MAYO DE 2018 CERTIFICADA EL 06 DE NOVIEMBRE DE 2018 EN LA NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN RUMIÑAHUI EN RELACIÓN A LA REPROGRAMACIÓN: CARTA SUSCRITA POR LA DRA. RAQUEL MONTESINOS SEGUI, DIRECTORA DEL PROGRAMA DE BIOTECNOLOGÍA MOLECULAR DE 18 DE JUNIO DE 2020, Y SU ALCANCE DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 2020	1. NELSON SANTIAGO VISPO, DOCTOR EN CIENCIAS BIOLÓGICAS, Ph.D. FECHA: 15 DE NOVIEMBRE DE 2018 2. ANA LUCÍA RUANO NIETO, DOCTORA EN MEDICINA Y CIRUGÍA, Ph.D. FECHA: 24 DE OCTUBRE DE 2018
---	--	--

COSTO TOTAL DEL PROGRAMA

% DE BECA SOLICITADA	LICENCIA CON SUELDO	83,34% DESDE EL 01 DE ABRIL HASTA EL 31 DE JULIO DE 2019 83,34% DESDE EL 01 DE MARZO HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2020	
		INFORME No. UTHM-ESPE-g-6-2020-504 DE 24 DE JULIO DE 2020 (EN RELACION A LA REPROGRAMACIÓN)	
100% PARA MANUTENCIÓN, MATRÍCULA/ COLEGIATURA/ DERECHOS DE GRADO, PASAJES AEREOS Y SEGURO DE SALUD Y VIDA NO SOLICITA PARA COSTOS DE INVESTIGACIÓN, EDICIÓN DE TESIS Y MATERIAL BIBLIOGRÁFICOS		DESDE EL 01 DE MARZO DE 2021 HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2021, Y, DESDE EL 01 DE AGOSTO DE 2021 HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021, LICENCIA CON REMUNERACIÓN AL 75% DE LA REMUNERACIÓN MENSUAL UNIFICADA	
		DESDE EL 01 DE MARZO DE 2022 HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2022, Y, DESDE EL 01 DE AGOSTO DE 2022 HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022, LICENCIA CON REMUNERACIÓN AL 83,34% DE LA REMUNERACIÓN MENSUAL UNIFICADA	
		INFORME No. UTHM-2022-307 DE 06 DE JULIO DE 2022 REPROGRAMACIÓN AÑO 2022 DESDE EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2022 AL 31 DE OCTUBRE DE 2022, LICENCIA CON REMUNERACIÓN AL 83,34% DE LA REMUNERACIÓN MENSUAL UNIFICADA.	

RUBROS	2019 (EJECUTADO)	2020 (EJECUTADO)	2021 (EJECUTADO)	2022 (EJECUTADO)	COSTO TOTAL
1. VALOR DESEMBOLSO POR MANUTENCIÓN (ALIMENTACIÓN, VIVIENDA, SERVICIOS BÁSICOS, TRANSPORTE INTERNO)	\$ 4.116,32	\$ 2.058,16	\$ 6.174,48	\$ 4.116,32	\$ 16.465,28
	\$ 1.029,08*4 CORRESPONDIENTE A UNA ESTANCIA DE CUATRO MESES DEL 01 DE ABRIL AL 31 DE JULIO	\$ 1.029,08*2 CORRESPONDIENTE A UNA ESTANCIA DE DOS MESES DEL 01 DE MARZO AL 30 DE ABRIL	\$ 1.029,08*4 + \$ 1.029,08*2 CORRESPONDIENTE A DOS ESTANCIAS UNA DE CUATRO MESES DEL 01 DE MARZO AL 30 DE JUNIO Y OTRA DE DOS MESES DEL 01 DE AGOSTO AL 30 DE SEPTIEMBRE	\$ 1.029,08*2 + \$ 1.029,08*2 CORRESPONDIENTE A DOS ESTANCIAS DE DOS MESES CADA UNA DEL 01 DE MARZO AL 30 DE ABRIL Y DEL 01 DE SEPTIEMBRE AL 31 DE OCTUBRE	
1.1. RECONOCIMIENTO ADICIONAL DE 45 DÍAS (AL INICIO DE LOS ESTUDIOS)	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
2. MATRÍCULA/ COLEGIATURA/ DERECHOS DE GRADO	\$ 5.680,47	\$ 6.248,52	\$ 6.873,37	\$ 7.560,70	\$ 26.363,06
3. PASAJES AÉREOS	1 PASAJE DE IDA Y RETORNO QUITO - CONCEPCIÓN - QUITO	1 PASAJE DE IDA Y RETORNO QUITO - CONCEPCIÓN - QUITO	2 PASAJES DE IDA Y RETORNO QUITO - CONCEPCIÓN - QUITO	2 PASAJES DE IDA Y RETORNO QUITO - CONCEPCIÓN - QUITO	6 PASAJES DE IDA Y RETORNO QUITO - CONCEPCIÓN - QUITO
4. COSTOS DE INVESTIGACIÓN, EDICIÓN DE TESIS Y MATERIAL BIBLIOGRÁFICOS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
5. SEGURO DE SALUD Y VIDA	\$400	\$ 200,00	\$ 600,00	\$ 400,00	\$ 1.600,00
CARGO PARTIDAS PRESUPUESTARIAS:	83 00 027 001 780206 BECAS Y 83 00 027 001 790302 PASAJES AL EXTERIOR AMBAS DEL PROYECTO BECAS CUARTO NIVEL 2019		REFERENCIA PARA EL RUBRO MANUTENCIÓN	TABLA DE COSTOS DE VIDA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE- SENESCYT 2013 (CHILE - 1.029,08 USD)	
OBSERVACIONES:	<p>CON LA PRESENTE MATRIZ SE ACTUALIZA LA MATRIZ DE BECA No. 008-2022.CCB ANEXA A LA ORDEN DE RECTORADO 2022-179-ESPE a-1 DE 22 DE AGOSTO DE 2022. MEMORANDO NRO. ESPE-DCVA-2023-0359-M DE 15 DE FEBRERO DE 2023, A TRAVÉS DEL CUAL LA DRA. THELVIA RAMOS, SOLICITA LA EXTENSIÓN DE PLAZO POR 3 MESES PARA CULMINAR SUS ESTUDIOS DE DOCTORADO. CERTIFICADO DEL 15 DE FEBRERO DE 2023, LEGALIZADO POR EL PROFESOR JORGE R. TOLEDO DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE FISIOPATOLOGÍA, Y DIRECTOR DE TESIS DE LA DRA. THELVIA RAMOS, QUE INDICA TEXTUALMENTE: "LA ESTUDIANTE SE ENCUENTRA DESARROLLANDO SU ETAPA INVESTIGATIVA FINAL Y ESCRITURA DEL DOCUMENTO ASÍ COMO LA PREPARACIÓN PARA EL EXAMEN DE DEFENSA FINAL. (...) LA SITUACIÓN DE LA PANDEMIA PERÍODO EN EL QUE SE HA DESARROLLADO ESTA TESIS DOCTORAL, HA AFECTADO LA VIABILIDAD DE REACTIVOS E INSUMOS DE LABORATORIO QUE HA TENIDO REPERCUSIÓN SOBRE LOS TIEMPOS PARA ALGUNOS EXPERIMENTOS. ADEMÁS EL PERÍODO DE VACACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN DURANTE EL MES DE FEBRERO IMPIDE PLANIFICAR O REALIZAR LA DEFENSA PARA EL MES DE MARZO, POR LO QUE SOLICITA LA POSIBILIDAD DE REALIZAR UNA EXTENSIÓN DE BECA POR UN PERÍODO DE TRES MESES PARA LA ESTUDIANTE Y PODER CULMINAR LOS ESTUDIOS DE DOCTORALES, ESTO ES DESDE EL 01 DE ABRIL HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2023".</p> <p>INFORME DVCA-2023-001 DE 24 DE FEBRERO DE 2023, LEGALIZADO POR EL TCRN. JULIO TOBAR MGTR. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS DE LA VIDA Y AGRICULTURA.</p>				
ELABORADO POR:	 SILVANA ALEXANDRA CORAL PROANO		 MAURICIO BATAILLAS BUSTAMANTE	 EDISON EDUARDO HARO ALBUJA	REVISADO POR:
ING. SILVANA ALEXANDRA CORAL PROANO, Mgtr. COORDINADORA DE BECAS DE POSGRADO	PSIC. MAURICIO BATAILLAS BUSTAMANTE, Mgtr. DIRECTOR DE LA UNIDAD DE BIENESTAR UNIVERSITARIO		TCRN. EDISON EDUARDO HARO ALBUJA, PhD. VICERRECTOR DE DOCENCIA		